

Bruselas, 2 de octubre de 2025
(OR. en)

11312/25
COR 2

MI 511
COMPET 695
IND 249
TELECOM 237
CONSOM 131
JAI 1040
CT 91
PI 146
AUDIO 65
DELECT 95

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de octubre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. prec.:	C(2025) 4340 final
N.º doc. Ción.:	C(2025) 6775 final
Asunto:	CORRECCIÓN DE ERRORES CORRECCIÓN DE ERRORES de 1.10.2025 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) de 1 de julio de 2025 por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las condiciones y los procedimientos técnicos con arreglo a los cuales los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño deben compartir datos con investigadores autorizados [C(2025) 4340 final]

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 6775 final.

Adj.: C(2025) 6775 final



Bruselas, 1.10.2025
C(2025) 6775 final

CORRECCIÓN DE ERRORES CORRECCIÓN DE ERRORES

de 1.10.2025

del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) de 1 de julio de 2025 por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las condiciones y los procedimientos técnicos con arreglo a los cuales los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño deben compartir datos con investigadores autorizados

[C(2025) 4340 final]

CORRECCIÓN DE ERRORES CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) de 1 de julio de 2025 por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las condiciones y los procedimientos técnicos con arreglo a los cuales los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño deben compartir datos con investigadores autorizados

[C(2025) 4340 final]

En el artículo 8:

donde dice:

«1. El coordinador de servicios digitales de establecimiento decidirá si puede formularse una solicitud motivada teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) por cada investigador solicitante:

i. una confirmación de afiliación a un organismo de investigación tal como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷;

ii. una declaración de independencia con respecto a intereses comerciales pertinente para el proyecto específico para el que se solicitan los datos;

iii. el compromiso de hacer públicos los resultados de sus investigaciones de forma gratuita.

b) información sobre la financiación de apoyo al proyecto de investigación para el que se solicitan los datos;

c) una descripción de los datos solicitados, incluidos el formato, el alcance y, cuando sea posible, los atributos específicos, los metadatos pertinentes y la documentación de datos, teniendo también en cuenta la información facilitada con arreglo al artículo 6, apartado 4, del presente Reglamento;

d) información sobre la necesidad y proporcionalidad del acceso a los datos y la información en los plazos de la investigación para los que se solicitan los datos;

e) información sobre los riesgos detectados en términos de confidencialidad, seguridad de los datos y protección de los datos personales en relación con los datos a los que se accedería, una descripción de las medidas técnicas, jurídicas y organizativas que se pondrán en marcha, incluidas, cuando sea posible, las modalidades de acceso sugeridas, para mitigar dichos riesgos al tratar los datos solicitados;

f) una descripción de las actividades de investigación que se llevarán a cabo con los datos solicitados;

g) un resumen de la solicitud de acceso a los datos que contenga los siguientes elementos:

i. el tema de la investigación;

ii. el proveedor de datos al que se solicitan los datos;

iii. una descripción de los datos solicitados a que se refiere la letra c).»;

debe decir:

«El coordinador de servicios digitales de establecimiento decidirá si puede formularse una solicitud motivada teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) por cada investigador solicitante:

i) una confirmación de afiliación a un organismo de investigación tal y como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷;

ii) una declaración de independencia con respecto a intereses comerciales pertinente para el proyecto específico para el que se solicitan los datos;

iii) el compromiso de hacer públicos los resultados de sus investigaciones de forma gratuita;

b) información sobre la financiación de apoyo al proyecto de investigación para el que se solicitan los datos;

c) una descripción de los datos solicitados, incluidos el formato, el alcance y, cuando sea posible, los atributos específicos, los metadatos pertinentes y la documentación de datos, teniendo también en cuenta la información facilitada con arreglo al artículo 6, apartado 4, del presente Reglamento;

d) información sobre la necesidad y proporcionalidad del acceso a los datos y la información en los plazos de la investigación para los que se solicitan los datos;

e) información sobre los riesgos detectados en términos de confidencialidad, seguridad de los datos y protección de los datos personales en relación con los datos a los que se accedería, una descripción de las medidas técnicas, jurídicas y organizativas que se pondrán en marcha, incluidas, cuando sea posible, las modalidades de acceso sugeridas, para mitigar dichos riesgos al tratar los datos solicitados;

f) una descripción de las actividades de investigación que se llevarán a cabo con los datos solicitados;

g) un resumen de la solicitud de acceso a los datos que contenga los siguientes elementos:

i) el tema de la investigación;

ii) el proveedor de datos al que se solicitan los datos;

iii) una descripción de los datos solicitados a que se refiere la letra c).».

En el artículo 9, apartado 5:

donde dice:

«5. Cuando el coordinador de servicios digitales de establecimiento considere que debe utilizarse un entorno de tratamiento seguro para facilitar el acceso a los datos solicitados, el coordinador de servicios digitales de establecimiento exigirá documentación que acredite que el operador de dicho entorno:

h) especifica las condiciones de acceso al entorno de tratamiento seguro con el fin de minimizar el riesgo de lectura, copia, modificación o retirada no autorizadas de los datos alojados en el entorno de tratamiento seguro;

- i) garantiza que los investigadores autorizados solo tienen acceso a los datos cubiertos por la solicitud motivada, mediante identidades de usuario individuales y únicas y modos de acceso confidenciales;
- j) conserva registros identificables de acceso al entorno de tratamiento seguro durante el período de tiempo necesario para verificar y auditar todas las operaciones de tratamiento en dicho entorno;
- k) garantiza que la capacidad informática a disposición de los investigadores autorizados sea adecuada y suficiente para los fines del proyecto de investigación;
- l) controla la eficacia de las medidas enumeradas en las letras a) a d).»;

debe decir:

«5. Cuando el coordinador de servicios digitales de establecimiento considere que debe utilizarse un entorno de tratamiento seguro para facilitar el acceso a los datos solicitados, el coordinador de servicios digitales de establecimiento exigirá documentación que acredite que el operador de dicho entorno:

- a) especifica las condiciones de acceso al entorno de tratamiento seguro con el fin de minimizar el riesgo de lectura, copia, modificación o retirada no autorizadas de los datos alojados en el entorno de tratamiento seguro;
- b) garantiza que los investigadores autorizados solo tienen acceso a los datos cubiertos por la solicitud motivada, mediante identidades de usuario individuales y únicas y modos de acceso confidenciales;
- c) conserva registros identificables de acceso al entorno de tratamiento seguro durante el período de tiempo necesario para verificar y auditar todas las operaciones de tratamiento en dicho entorno;
- d) garantiza que la capacidad informática a disposición de los investigadores autorizados sea adecuada y suficiente para los fines del proyecto de investigación;
- e) controla la eficacia de las medidas enumeradas en las letras a) a d).».

En el artículo 12:

donde dice:

«3. Tras la recepción de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 40, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/2065, el coordinador de servicios digitales de establecimiento informará al investigador principal de que se trate.

4. Al decidir sobre una solicitud de modificación presentada de conformidad con el artículo 40, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2022/2065, el coordinador de servicios digitales de establecimiento tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) si los motivos de la supuesta falta de acceso a los datos están debidamente justificados;
- b) si esta falta de acceso a los datos es permanente o temporal.

5. Al decidir sobre una solicitud de modificación presentada de conformidad con el artículo 40, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2065, el coordinador de servicios digitales de establecimiento tendrá en cuenta todo lo siguiente:

- a) si las supuestas vulnerabilidades y su importancia están debidamente justificadas;

b) la probabilidad y gravedad de los daños derivados de estas supuestas vulnerabilidades significativas;

c) la medida en que las modalidades de acceso establecidas en la solicitud motivada mitigan efectivamente el riesgo de que se produzca dicho perjuicio.

6. En cualquier momento de la evaluación de una solicitud de modificación, el coordinador de servicios digitales de establecimiento podrá solicitar al proveedor de datos o al investigador principal cualquier información adicional que considere necesaria para completar su evaluación.

7. Dicha solicitud de información adicional se presentará lo antes posible para que el proveedor de datos o el investigador principal disponga de tiempo suficiente para responder y, en cualquier caso, no afectará al plazo establecido en el artículo 40, apartado 6, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2022/2065. Cuando el proveedor de datos o el investigador principal no facilite la información solicitada, o no lo haga en el plazo especificado por el coordinador de servicios digitales de establecimiento o facilite información parcial, el coordinador de servicios digitales de establecimiento adoptará su decisión en el plazo establecido en el artículo 40, apartado 6, del Reglamento (UE) 2022/2065, sobre la base de la información puesta a su disposición en un plazo razonable.»;

debe decir:

«1. Tras la recepción de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 40, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/2065, el coordinador de servicios digitales de establecimiento informará al investigador principal de que se trate.

2. Al decidir sobre una solicitud de modificación presentada de conformidad con el artículo 40, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2022/2065, el coordinador de servicios digitales de establecimiento tendrá en cuenta lo siguiente:

a) si los motivos de la supuesta falta de acceso a los datos están debidamente justificados;

b) si esta falta de acceso a los datos es permanente o temporal.

3. Al decidir sobre una solicitud de modificación presentada de conformidad con el artículo 40, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2065, el coordinador de servicios digitales de establecimiento tendrá en cuenta todo lo siguiente:

a) si las supuestas vulnerabilidades y su importancia están debidamente justificadas;

b) la probabilidad y gravedad de los daños derivados de estas supuestas vulnerabilidades significativas;

c) la medida en que las modalidades de acceso establecidas en la solicitud motivada mitigan efectivamente el riesgo de que se produzca dicho perjuicio.

4. En cualquier momento de la evaluación de una solicitud de modificación, el coordinador de servicios digitales de establecimiento podrá solicitar al proveedor de datos o al investigador principal cualquier información adicional que considere necesaria para completar su evaluación.

5. Dicha solicitud de información adicional se presentará lo antes posible para que el proveedor de datos o el investigador principal disponga de tiempo suficiente para responder y, en cualquier caso, no afectará al plazo establecido en el artículo 40, apartado 6, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2022/2065. Cuando el proveedor de datos o el investigador principal no facilite la información solicitada, o no lo haga en el plazo especificado por el coordinador de servicios digitales de establecimiento o facilite información parcial, el coordinador de servicios

digitales de establecimiento adoptará su decisión en el plazo establecido en el artículo 40, apartado 6, del Reglamento (UE) 2022/2065, sobre la base de la información puesta a su disposición en un plazo razonable.».